

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de todo accidente o incidente que sea susceptible de comprometer la seguridad del personal cuando pueda pensar que sea imputable a este material.

El constructor de cualquier material o equipo considerado en esta Resolución está sujeto también a la misma obligación ante la Comisión del Grisú y de Seguridad Minera, así como a comunicar cualquier reforma del mismo.

5. Disposición transitoria.

5.1. Revisión de aprobaciones u homologaciones.

Como consecuencia de la evolución técnica y modificaciones administrativas mencionadas en el preámbulo se procederá a revisar las autorizaciones y homologaciones expedidas por la Dirección General de Minas con anterioridad a julio de 1977, fecha de constitución de la Comisión del Grisú y de Seguridad Minera, actualizada en 28 de marzo del mismo año.

A tal efecto se seguirá el calendario siguiente:

Todas las aprobaciones expedidas con anterioridad a 31 de diciembre de 1980 quedarán canceladas un año después de la publicación de la presente Resolución. Durante este plazo de un año los interesados podrán renovar, si lo desean, las autorizaciones u homologaciones en cuestión, presentando las solicitudes de renovación para su estudio.

Se producirán cancelaciones sucesivas en el orden siguiente:

En el plazo de dos años:

Autorizaciones 31 de diciembre de 1980 a 31 de diciembre de 1985.

En el plazo de tres años:

Autorizaciones 31 de diciembre de 1985 a 31 de diciembre de 1970.

En el plazo de cuatro años:

Autorizaciones 31 de diciembre de 1970 a 31 de diciembre de 1975.

En el plazo de cinco años:

Autorizaciones 31 de diciembre de 1975 a 30 de junio de 1977.

Esta revisión afectará solamente a los equipos y materiales que hayan de instalarse a partir de la fecha de esta Resolución y aprobados antes de julio de 1977.

5.2. Laboratorios oficiales.

En tanto no se aprueben otros, el único laboratorio oficial actualmente existente para material minero y equipos para ambientes explosivos es el «José María Madariaga», creado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre).

6. Derogación.

Esta Resolución deroga la de esta Dirección General de 3 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de enero de 1981.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión del Grisú y de Seguridad Minera.

ANEXO QUE SE CITA

Normas citadas en la presente Resolución

Cortacircuitos BT	UNE 21 103 h 1 y h2	(Novbre. 1972)
Aparamenta AT con envolvente metálica	UNE 20 089	(Agosto 1974)
Aparamenta BT montada en fábrica	UNE 21 088	(Sepbre. 1972)
Interruptor AT	UNE 21 081 I	(Mayo 1975)
	UNE 21 081 II	(Marzo 1976)
	UNE 21 081 III	(Enero 1977)
	UNE 21 081 IV	(Marzo 1978)
	UNE 21 081 V	(Dicbre. 1974)
Cortacircuitos AT	UNE 21 120	(Dicbre 1974)
Herramientas portátiles	UNE 20 080	(Agosto 1974)
Sobrepresión interna	UNE 20 319	(Abril 1973)
Envolvente antideflagrante	UNE 20 320 h1	(Octubre 1968)
Relleno pulverulento	UNE 20 321	(Octubre 1971)
Seguridad aumentada	UNE 20 328	(Enero 1970)
Seguridad intrínseca	UNE 21 820	(Febrero 1972)
Marcado	UNE 20 323	(1978)
Grados de protección	UNE 20 324	

Alternativamente cabe certificar con arreglo a Normas CENELEC EN 50.014 a EN 50.020.

Baterías de acumuladores ...	UNE 22500/1/2/3/4/5	
Tacos para barrenos	UNE 22 350	
Bandas transportadoras	ISO 248-75	
Correas trapezoidales	ISO 1813-76	
Cables mecánicos de pozo, cabrestantes, telesillas y monorraíl	ISO 3154	(1978)
	ISO 3155	(1978)
	ISO 3156	(1978)
Cadenas de alta resistencia.	ISO R 810	(1978)
Correa transportadora	ISO 252	(1975)
	ISO R 283	(1982)
	ISO R 340	(1963)
	ISO 505	(1975)
	ISO 1120	(1978)
Casco	UNE 22 131	(Junio 1973)
Explosivos	UNE 31001/002/017	
Detonadores	UNE 31 001	

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

4475

ORDEN de 20 de febrero de 1981 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Intervención Delegada de la Administración del Estado de este Departamento, establecida por Real Decreto 2564/1980, de 4 de noviembre.

Excelentísimo señor:

Establecida por Real Decreto 2564/1980, de 4 de noviembre, la estructura orgánica de la Intervención Delegada de la Administración del Estado de este Departamento, creado por Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, se hace preciso, al amparo de la disposición final de la primera disposición, completar esta estructura con las unidades de nivel inferior.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha dispuesto:

La Intervención Delegada de la Administración del Estado se estructurará en las siguientes unidades:

1. Servicio Fiscal.

Sección 1.

- Negociado de Fiscalización Previa 1.
- Negociado de Fiscalización Previa 2.
- Negociado de Fiscalización Previa 3.

Sección 2.

- Negociado de Fiscalización Previa.
- Negociado de Intervención de los Pagos y Justificación de la Inversión.

Sección 3.

- Negociado de Fiscalización Previa.
- Negociado de Intervención de los Pagos y Justificación de la Inversión.

2. Servicio de Contabilidad.

Sección 1.

- Negociado de Contabilidad Presupuestaria y de Organismos Autónomos.
- Negociado de Contabilidad Mecanizada.

Sección 2.

- Negociado de Contabilidad de Presupuesto por Programas.

Sección 3.

- Negociado de Contabilidad Analítica 1.
- Negociado de Contabilidad Analítica 2.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.
Madrid, 20 de febrero de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Seguridad Social y Subsecretario del Departamento.